



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 131-2019-MDM

Morales, 01 de Abril del 2019.

VISTOS:

INFORME LEGAL N° 006 -2019-LFMR-ALE/MDM de fecha 31 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Legal Externa; el informe N° 0058-2019-SGlyMV/MDM de fecha 24 de enero de 2019 realizado por la Sub Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento Vial, Mediante el informe Técnico Pericial N° 141 PERITO-ERSCH/PEJ-SM emitido por el Perito Judicial de fecha 06 de Diciembre de 2018.

La Resolución de Gerencia Municipal N° 005-2019-GM/MDM de fecha 05 de febrero de 2019, emitido por la Alcaldía de la presente Municipalidad, se resolvió la ADENDA N° 001-2018 del contrato N° 002-2017-ULayP/MDM.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972; prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Régimen de la Ley de Contrataciones con el Estado mediante (Aprobado mediante D.L. N° 1017) y su reglamento (Aprobado mediante D.S. N° 350-2015), donde se establece la forma de consentimiento de la resolución de contrato.

Que, según el Art. 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.

Que, según el Art. 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 350-2015, establece que la entidad puede resolver el contrato en su inciso 1 Cuando incumpla injustificadamente en sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

Que, según el Art. 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 350-2015, establece en su tercer párrafo cualquier controversia relacionada con la resolución de contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

Que, en el caso concreto se resolvió el contrato mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 005-2019-GM-MDM de fecha 05 de febrero de 2019, se resolvió el Contrato N° 002-2017-ULAYP/MDM, del supervisor de Obra Joselito Rimarachin Flores, por incumplir el contrato en mención, siendo que se le había encomendado la función del control del plazo, precio, control de calidad y control de obligaciones contractuales, y demás funciones señaladas en el Art. 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (D.S. 350-2015). Siendo que el mismo incumplió en las siguientes faltas a su labor: que se determinó mediante informe del Perito Judicial de fecha 06 de diciembre, un perjuicio económico de la ejecutora de la obra Consorcio Pirámide que asciende la suma de 4'377,605.64 soles; las fallas atribuibles al supervisor: No haber cotejado o comprobado por un laboratorio acreditado los Certificados de Calidad entregados por el fabricante; El diseño estructural propuesto por el Proyecto debió verificar en campo, para lo cual se debió construir un pequeño tramo de prueba en el lugar más representativo, luego hacer pasar un camión de 7,500.00 por un eje de (7.5 Tn) para determinar la resistencia de la tubería; El supervisor debió rechazar la tubería PVC 2.25 M. por mala calidad y por el incumplimiento de las especificaciones técnicas. Siendo que la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del supervisor de obra, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica, y administrativa de la obra. Además de haber formulado expedientes por saldo de obra fue realizado sin la autorización por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento generando perjuicios económicos a la Entidad.

Que, se resolvió el Contrato N° 002-2017-ULAYP/MDM del Supervisor de Obra informándole mediante Carta Notarial N° 97-2019 de fecha 05 de febrero de 2019, la misma que él respondió mediante Carta Notarial N° 001-JRF-TARAPOTO de fecha 19 de Febrero de 2019, siendo que no se ha cumplido con lo que dicta la norma el Art. 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el Supervisor no ha apelado la Resolución de Gerencia Municipal N° 005-2019-GM/MDM en el plazo que dicta la norma, los 30 días calendario después de haber sido emitido la Resolución de Contrato, el órgano de mayor jerarquía de la Municipalidad Distrital de Morales cumple con dar el consentimiento de la Resolución del contrato en mención, como dicta la norma.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR el consentimiento de la Resolución de Gerencia Municipal N° 005-2019-GM/MDM, donde se resuelve el contrato N° 002-2017-ULAYP/MDM, y Notifíquese la presente Resolución a Joselito Rimarachin Flores en su domicilio real, para los efectos pertinentes.

Artículo Segundo. – EJECUTESE las Garantías correspondientes por Incumplimiento de Contrato.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
REGION SAN MARTIN
.....
Prof. Hugo Meléndez Rengifo
ALCALDE